

VT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, **30 ENE 2020**

Auto Interlocutorio. **0103**

Expediente No: 19001-33-33-006-2020 – 00009- 00
Demandante: JORGE IVAN LOPEZ
Demandado: INPEC
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor JORGE IVAN LOPEZ, presenta demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los hechos ocurridos entre los días 1 y 15 de diciembre de 2017, en el establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra a justada a las disposiciones del CPACA.

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl.15-16); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl. 8), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl. 15-16), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.15-16), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.- 5-6), se razona la cuantía (fl. 6), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.7), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 8), se allegó copia de la demanda y en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que en la demanda se dice que los hechos ocurrieron entre los días 1-15 de diciembre de 2017, por lo que se tenía para presentar la demanda hasta el día 16 de diciembre de 2019, término que fue interrumpido tras presentarse solicitud de conciliación el día 2 de diciembre de 2019, lo que suspendió el término de caducidad, faltando 15 días para que operara dicha figura. La constancia de conciliación fracasada fue entregada a la parte actora el 22 de enero de 2020, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 12 de febrero de 2020 y la misma se interpuso el 22 de enero de 2020, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por JORGE IVAN LOPEZ, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la Demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO.- Enviar el traslado de la demanda por correo certificado al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC dentro de los treinta (30) días

siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga la realizará la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión y allegando la constancia de recibido del destinatario.

OCTAVO.-Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2° y 3° de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

NOVENO.- Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINRZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.701 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 72633 del C. S. de J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 8 del expediente.

DECIMO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 13 DE HOY 31 DE ENERO DE 2020 HORA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 30 ENE 2020

Auto Interlocutorio. 0104

Expediente No: 19001-33-33-006-2019 – 00267- 00
Demandante: EDGAR YULIANI FORY CARABALI Y OTROS
Demandado: INPEC
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

El señor EDGAR YULIANI FORY CARABALI Y OTROS, presenta demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los hechos ocurridos el día 30 de octubre de 2017, en el establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fl.43-44); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl. 2), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl. 3-4), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.2-3), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.- 6), se razona la cuantía (fl. 6-7), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.7), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 8ª14), se allegó copia de la demanda y en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada y al Ministerio Público.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que en la demanda se dice que los hechos ocurrieron el día 30 de octubre de 2017, por lo que se tenía para presentar la demanda hasta el día 31 de octubre de 2019, término que fue interrumpido tras presentarse solicitud de conciliación el día 23 de octubre de 2019, lo que suspendió el término de caducidad, faltando 8 días para que operara dicha figura. La constancia de conciliación fracasada fue entregada a la parte actora el 05 de diciembre de 2019, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 18 de diciembre de 2019 y la misma se interpuso el 06 de diciembre de 2019, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2º, del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por EDGAR YULIANI FORY CARABALI Y OTROS, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, y de la demanda al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y los mismos documentos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la Demandada, y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SÉPTIMO.- Enviar el traslado de la demanda por correo certificado al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC dentro de los treinta (30) días

siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga la realizará la parte actora, quien acreditará inmediatamente al Despacho, su remisión y allegando la constancia de recibido del destinatario.

OCTAVO.-Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2° y 3° de la presente providencia, una vez acreditado por la parte actora el envío de los traslados.

NOVENO.- Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.701 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 72633 del C. S. de J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder obrante a folio 8 del expediente.

DECIMO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>13</u> DE HOY <u>31</u> DE ENERO DE 2020 HORA: 8:00 A.M.
 HEIDI ALEJANDRA PEREZ Secretaria